



SECRETARIA DE SALUD

**RESOLUCION No. 1238 DE 2023**

Por medio de la cual se reconocen y cancelan unas acreencias laborales por concepto de prestaciones sociales Post-Morten a IBIS MERY S BONILLA ACEVEDO (q.e.p.d) en virtud de su retiro del servicio

**El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,**

**CONSIDERANDO:**

Que la señora IBIS MERY BONILLA ACEVEDO (q.e.p.d.), quien en vida se identificada con cedula de ciudadanía 45.451.508, laboró en la Secretaria de Salud de Bolívar desde el 14 de julio de 2006 hasta el 14 de enero de 2023, en el cargo de TECNICO AREA SALUD código 323 grado 01.

Que la señora IBIS MERY BONILLA ACEVEDO (q.e.p.d.), quien en vida se identificada con cedula de ciudadanía 45.451.508, falleció el día 14 de enero de 2023, de acuerdo al registro civil defunción con indicativo serial 10715806, expedido la Notaria Segunda del círculo de Cartagena en formato de la Organización electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, en virtud del fallecimiento de la señora IBIS MERY BONILLA ACEVEDO (q.e.p.d.), se ordenó su retiro del servicio mediante decreto 352 del 11 de mayo de 2023.

Que, al momento de su retiro por muerte, en favor la señora IBIS MERY BONILLA ACEVEDO (q.e.p.d.), quien en vida se identificada con cedula de ciudadanía 45.451.508, se generaron las siguientes acreencias laborales.

Liquidación de las prestaciones sociales	
Cesantías	\$ 206.961
Intereses sobre cesantías	\$ 1.035
Bonificacion por servicios prestados proporcional	\$ 598.270
Bonificacion por Antigüedad	\$ 1.068.338
Prima de servicios proporcional	\$ 1.648.411
Prima de vacaciones proporcional	\$ 1.636.811
Prima de navidad proporcional	\$ 237.121
Vacaciones proporcionales 2023	\$ 854.671
Bonificacion por recreacion proporcional	\$ 113.956
Dotaciones Pendientes 2020 - 2021 y 2022	\$ 3.466.800
<b>Total de la Liquidación de Prestaciones Sociales</b>	<b>\$ 9.832.374</b>

Que la suma referenciada de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.832.374), se le reconocerá a la finada señora IBIS MERY BONILLA ACEVEDO (q.e.p.d.), quien en vida se identificada con cedula de ciudadanía 45.451.508, por concepto de prestaciones sociales.

Que son disposiciones aplicables para el presente caso, entre otros, el Artículo 23 de la C.P.C., el Decreto 1160 de 1947, la Ley 244 de diciembre 29 de 1995 subrogada y adicionada por la Ley 1071 de 2006, la Ley 50 de 1990 y sus Decretos reglamentarios, la Ordenanza 29 del 29 de diciembre de 1999, y el Decreto 29 del 24 de enero de 2000.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**SECRETARIA DE SALUD**

**RESOLUCION No. 1238 DE 2023**

*Por medio de la cual se reconocen y cancelan unas acreencias laborales por concepto de prestaciones sociales Post-Morten a IBIS MERYS BONILLA ACEVEDO (q.e.p.d) en virtud de su retiro del servicio*

Que se presentó a reclamar el pago de prestaciones sociales, el señor VICTOR MANUEL SOLENO TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No 73.124.249 por el fallecimiento de su cónyuge IBIS MERIS BONILLA ACEVEDO, así mismo JAIR ANDRE SOLENO BONILLA y JOSEPH JOAQUIN SOLENO BONILLA en calidad de hijos de la causante.

Se procedió a informarle el procedimiento para lograr el reconocimiento y pago de las acreencias laborales post mortem y de acreditación de los beneficiarios, indicándose que quienes acudían como interesados debían publicar un edicto con el siguiente contenido: el nombre del funcionario fallecido, el empleo que desempeñaba al momento de la muerte (si estaba en servicio activo) o al momento del retiro (si muere estando desvinculado y no alcanzó a reclamar sus acreencias laborales; la indicación de la persona o personas presuntamente beneficiarias que reclaman el pago de las acreencias y la calidad invocada para tal efecto, con el fin de que todos los posibles beneficiarios se presenten a reclamar.

Que dicho aviso debía ser publicado por dos (2) veces en un periódico del lugar en que se esté tramitando el pago de las acreencias laborales, con un intervalo no menor de quince (15) días entre la publicación de cada edicto, y que una vez se diera la publicación anterior, debían completar su solicitud de pago de prestaciones, con los documentos que le fueran aplicables como cónyuge, en los términos indicados

Que los peticionarios cumplieron con la carga anotada, y mediante oficio de fecha 30 de mayo de 2023 con radicado EXT-BOL-23-023805 aportaron los avisos publicados el diario LA REPUBLICA, el 28 de marzo de 2023 y el 23 de abril de 2023, sin que acudieran más beneficiarios que el reclamante inicial, el cónyuge supérstite señor VICTOR MANUEL SOLENO TORRES y los señores JAIR ANDRE SOLENO BONILLA y JOSEPH JOAQUIN SOLENO BONILLA en calidad de hijos de la causante.

Que transcurrido el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la publicación del segundo edicto, y siempre que hubieren completado su petición en la entidad y aportado las respectivas constancias de publicación, la Gobernación de Bolívar procederá a reconocer el pago de las correspondientes acreencias laborales, en la proporción legal, a la persona o personas que hubieren demostrado su derecho en calidad de beneficiarios y en el evento de que no se suscite ninguna controversia sobre mejor derecho al pago de dichas acreencias.

Que los peticionarios completaron su solicitud con los documentos requeridos, encontrándose las siguientes situaciones:

1. La existencia de un cónyuge reclamante de nombre VICTOR MANUEL SOLENO TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No 73.124.249.
2. La existencia de dos hijos mayores de edad de nombres, JAIR ANDRE SOLENO BONILLA identificado con C.C No 1.001.836.523 y JOSEPH JOAQUIN SOLENO BONILLA identificado con C.C No 1.143.379.127, los cuales acreditan su calidad de hijos del finado con sus registros civiles de nacimiento cuyos indicativos seriales son No 30585887 y No 22859887 respectivamente, registros expedidos todos por la Notaria Única de Arjona- Bolívar. Documentos que hacen parte integral de este acto administrativo.
3. Que el hijo mayor de edad JAIR ANDRE SOLENO BONILLA y el cónyuge supérstite VICTOR MANUEL SOLENO TORRES, otorgaron poder amplio y suficiente al también hijo del causante JOSEPH JOAQUIN SOLENO BONILLA identificado con C.C No 1.143.379.127, para que este reciba en nombre de ellos los valores que le corresponda a cada beneficiario, para tal fin con solicitud presenta los poderes descritos.

SECRETARIA DE SALUD

**RESOLUCION No. 1238 DE 2023**

*Por medio de la cual se reconocen y cancelan unas acreencias laborales por concepto de prestaciones sociales Post-Morten a IBIS MERYS BONILLA ACEVEDO (q.e.p.d) en virtud de su retiro del servicio*

Que de conformidad con el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>1</sup>, es viable cancelarle la suma correspondiente a la liquidación de derechos o acreencias laborales pendientes del servidor público fallecido, a sus herederos o beneficiarios, para lo cual se deberá seguir el trámite establecido por el artículo 2.2.32.7 del Decreto 1083 de 2015 y 212 del Código Sustantivo de Trabajo, y para el efecto se deben considerar como herederos, los señalados en el artículo 1240 del Código Civil, en los artículos 1045 y siguientes del Código Civil y lo establecido por la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005.

Que el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, señala:

**"ARTÍCULO 2.2.32.7. Transmisión de derechos laborales.** Al fallecimiento del empleado oficial se transmite a sus herederos el derecho al auxilio de cesantía correspondiente al de cujus, lo mismo que los demás derechos laborales causados en favor de éste y que no se hubieren satisfecho antes de su muerte."

Que a su vez, el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo señala:

**"ARTICULO 212. PAGO DE LA PRESTACION POR MUERTE.**

1. La calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal e) del artículo 204 se demuestra mediante la prestación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles o de las pruebas supletorias que admite la ley, más una información sumaria de testigos que acrediten quienes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo. Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el {empleador} respectivo se considera exonerado de su obligación, y en caso de que posteriormente aparecieren otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan.

2. Antes de hacerse el pago de la prestación el {empleador} que la hubiera reconocido debe dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos (2) veces a lo menos, y en donde no existieren publicaciones periódicas, por medio de una nota al Alcalde del Municipio, quien la dará a conocer por bando en dos días de concurso. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar.

3. En el caso del último inciso del ordinal e) del artículo 204, la dependencia económica se acredita por los medios probatorios ordinarios."

Que por su parte, el Código Civil establece:

**"ARTICULO 1240. LEGITIMARIOS.** <Artículo subrogado por el artículo 9 de la Ley 29 de 1982. El nuevo texto es el siguiente:> Son legitimarios:

1o.) Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales personalmente, o representados por su descendencia legítima o extramatrimonial.

<sup>1</sup> Ver Concepto Radicado No.: 20206000106811 del 17/03/2020 y Concepto Radicado No.: 20196000362831 del 19 de noviembre de 2019.



GOBERNACIÓN  
de BOLIVAR

SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No. **1238** DE 2023

Por medio de la cual se reconocen y cancelan unas acreencias laborales por concepto de prestaciones sociales Post-Morten a IBIS MERYS BONILLA ACEVEDO (q.e.p.d) en virtud de su retiro del servicio

2o.) Los ascendientes.

3o.) Los padres adoptantes.

4o.) Los padres de sangre del hijo adoptivo de forma simple."

**"ARTICULO 1241. APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE SUCESIÓN INTESADA.** Los legitimarios concurren y son excluidos y representados según el orden y reglas de la sucesión intesada.

De acuerdo con lo anterior, se considera que el trámite que la Administración debe seguir para cancelar las acreencias laborales de los herederos del empleado público que fallece, es el establecido en el Artículo 56° del Decreto 1848 de 1969, y para el efecto se deben considerar como herederos, los señalados en el artículo 1240 del Código Civil."

Que la Ley 54 de 1990, "por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes", modificada por la Ley 979 de 2005, establece:

**ARTÍCULO 1°.** A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.

Que jurisprudencialmente se ha señalado, que cuando se presentan controversias entre los herederos o si se establece que se encuentra pendiente algún proceso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial, si fuere el caso, deberá esperarse a los resultados del proceso de sucesión decidido judicialmente, por medio de sentencia ejecutoriada, para reconocer las acreencias laborales a que hubiere lugar, que teniendo en cuenta que dentro del presente caso no se presentan controversias entre los beneficiarios, se procederá a realizar el reconocimiento y pago de dichas acreencias.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se tienen como beneficiarios de las acreencias laborales pendiente de pago a los señores VICTOR MANUEL SOLENO TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No 73.124.249 en calidad de cónyuge, JAIR ANDRE SOLENO BONILLA identificado con C.C No 1.001.836.523 y JOSEPH JOAQUIN SOLENO BONILLA identificado con C.C No 1.143.379.127 en calidad de hijos de la causante, a quienes se les ordenará notificar personalmente del presente acto administrativo, por medio del cual se reconocen unas acreencias laborales en favor de la finada IBIS MERY BONILLA ACEVEDO quien en vida se identificada con cedula de ciudadanía 45.451.508, la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.832.374), y que una vez en firme dicho acto administrativo, se les pague la suma allí reconocidas en el porcentaje dispuesto por la ley así:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CALIDAD	PORCENTAJE ACORDADO	VALOR A RECONOCER
VICTOR MANUEL SOLENO TORRES	73124249	Esposo	50%	(\$4.916.187)
JAIR ANDRE SOLENO BONILLA	1001836523	Hijo	25%	(\$2.458.093,50)
JOSEPH JOAQUIN SOLENO BONILLA	1143379127	Hijo	25%	(\$2.256.857,50)



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

SECRETARIA DE SALUD

**RESOLUCION No. 1238 DE 2023**

Por medio de la cual se reconocen y cancelan unas acreencias laborales por concepto de prestaciones sociales Post-Morten a IBIS MERYS BONILLA ACEVEDO (q.e.p.d) en virtud de su retiro del servicio

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** por concepto de acreencias laborales (prestaciones sociales post mortem) a favor de **IBIS MERY BONILLA ACEVEDO (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificada con cedula de ciudadanía 45.451.508, la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.832.374)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer como beneficiarios con interés dentro de la actuación administrativa iniciada para lograr el pago por concepto acreencias laborales (salarios y demás prestaciones sociales causadas) en favor **IBIS MERY BONILLA ACEVEDO (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificada con cedula de ciudadanía 45.451.508, a los señores VICTOR MANUEL SOLENO TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No 73.124.249 en calidad de cónyuge, JAIR ANDRE SOLENO BONILLA identificado con C.C No 1.001.836.523 y JOSEPH JOAQUIN SOLENO BONILLA identificado con C.C No 1.143.379.127 en calidad de hijos de la causante.

**ARTÍCULO TERCERO: PÁGUESE** la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.832.374)**, a los beneficiarios de la señora **IBIS MERY BONILLA ACEVEDO (q.e.p.d.)**, reconocidos en el artículo segundo del presente acto administrativo, en la proporción indicada a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CALIDAD	PORCENTAJE ACORDADO	VALOR A RECONOCER
VICTOR MANUEL SOLENO TORRES	73124249	Esposo	50%	(\$4.916.187)
JAIR ANDRE SOLENO BONILLA	1001836523	Hijo	25%	(\$2.458.093,50)
JOSEPH JOAQUIN SOLENO BONILLA	1143379127	Hijo	25%	(\$2.256.857,50)

**ARTÍCULO CUARTO:** : Notificar el presente acto administrativo a los señores a los señores VICTOR MANUEL SOLENO TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No 73.124.249 en calidad de cónyuge, JAIR ANDRE SOLENO BONILLA identificado con C.C No 1.001.836.523 y JOSEPH JOAQUIN SOLENO BONILLA identificado con C.C No 1.143.379.127 en calidad de hijos de la causante, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra esta providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación según lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

**ARTICULO SEXTO:** Por la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda se harán las operaciones contables que se desprenden del presente acto administrativo, con cargo a Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 383 del 21 de marzo de 2023, 1167 del 24 de agosto de 2023 y 1221 del 1 de septiembre de 2023, correspondientes para el pago de las acreencias laborales aquí reconocidas a los señores VICTOR MANUEL SOLENO TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No 73.124.249 en calidad de cónyuge, JAIR ANDRE SOLENO BONILLA identificado con C.C No 1.001.836.523 y JOSEPH JOAQUIN SOLENO BONILLA



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No.

1 2 3 8

DE 2023

Por medio de la cual se reconocen y cancelan unas acreencias laborales por concepto de prestaciones sociales Post-Morten a IBIS MERYS BONILLA ACEVEDO (q.e.p.d) en virtud de su retiro del servicio

No 1.143.379.127 en calidad de hijos de la causante, en los términos previstos en el artículo cuarto de esta resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Reconocer la facultad de recibir los dineros reconocidos en el presente acto administrativo, a JOSEPH JOAQUIN SOLENO BONILLA identificado con C.C No 1.143.379.127, en los términos previstos en el poder amplio y suficiente que otorgaron los demás beneficiarios de las prestaciones sociales definitivas de la señora **IBIS MERY BONILLA ACEVEDO (q.e.p.d.)**, para que este reciba en nombre de ellos los valores que le corresponda a cada beneficiario de conformidad con los poderes aportados.

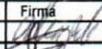
**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

0 5 SEP. 2023

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

  
**ALBERTO BERNAL JIMENEZ**  
Secretario de Salud de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Eberto Oñate Del Rio	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Elaboró y Liquidó	Ana Margarita Varilla	T.Operativo T.H	
Proyectó	Catherine Buendia A.	Asesora Jurídica T.H	
Revisó y Aprobó	Wilfrido Castrillón Rivera	Lider Grupo Talento Humano	
Revisó y Aprobó	Fernando Matute Turizo	Director Administrativo y Financiero	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.